

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 6300140030062020-00151-00

En atención al memorial presentado por las partes, por medio del cual informan al juzgado el acuerdo al que han llegado, en el sentido de que la parte demandada transfiere a la parte demandante, por el capital, intereses y demás gastos, la propiedad del vehículo automotor de placas CYN-546; y, como quiera que la solicitud está suscrita por las partes, y que el acuerdo es legalmente válido, esta judicatura,

Resuelve:

Primero: Autorizar la inscripción de la DACIÓN EN PAGO del bien mueble automotor identificado con placas CYN-546, propiedad del demandado FREDERMAN JIMÉNEZ CLEVES, identificado con cédula de ciudadanía 7.543.697, de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil. Líbrese el oficio correspondiente, con destino al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Segundo: Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que procesa a levantar la medida Cautelar que pesa sobre el Vehículo de placas CYN-546.

Tercero: Ordenar a las partes que procedan a celebrar el negocio, registrarlo e informar al Juzgado en el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, o antes de ser posible, y con ello poder decidir lo pertinente frente a la terminación del proceso.

Notifíquese


JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ.
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 019 DE 15 DE FEBRERO DE 2021 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
